

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (EN LO SUCESIVO "FISM"), CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE SINALOA; QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO "FAIS"), CORRESPONDIENTE DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS, ASISTIDO POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE SINALOA, ALFREDO DÍAZ BELMONTES Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, JUAN ERNESTO MILLÁN PIETSCH, ASISTIDO DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, ARMANDO VILLARREAL IBARRA Y JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "LA LEY") en su Artículo 25 fracción III establece, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se compone del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33 incisos a) y b) de "LA LEY".
2. El Artículo 33 de LA LEY dispone que las aportaciones federales que reciben los Estados y los Municipios con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros que señala el mismo Artículo.

En el caso del FISM, LA LEY señala que sus recursos deben ser aplicados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. En el caso del FISE, debe destinarse a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

3. El Artículo 32 de LA LEY establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

4. Por su parte, el Artículo 44 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
5. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de LA LEY, "LA SEDESOL" distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, de acuerdo con una fórmula específica detallada en citado Artículo.
6. El Artículo 35 de LA LEY establece que los Estados, previo convenio con "LA SEDESOL", distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y calcularán las distribuciones del mismo, correspondientes a sus Municipios, aplicando la fórmula contenida en el Artículo 34, misma que enfatiza el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Asimismo, dispone que para el cálculo los Estados utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que en caso de que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula detallada en el Artículo 34, se utilizarán las cuatro variables sumadas y ponderadas, que establece el propio Artículo 35.
7. Para efectos de lo anterior, el mismo Artículo 35 de LA LEY señala que con el objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, LA SEDESOL publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.
8. El Artículo antes referido señala que la distribución de recursos del FISM por municipio debe ser publicada por los Estados en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, junto con la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.
9. Asimismo, de conformidad con el Artículo 35 de LA LEY, los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del Artículo 32 de LA LEY. Dicho calendario deberá publicarse por los gobiernos estatales, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, en su respectivo órgano de difusión oficial.
10. El Artículo 33 de LA LEY en su fracción IV señala que los Estados y Municipios – en este caso a través de los Estados deberán proporcionar a LA SEDESOL la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41 y 107, y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1, 3 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 6, 9, 18, 37, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3°, 66° y 72° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11° y 21° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15 fracciones I, II y IV, 17 fracción X, 18 fracción XLVIII, 20 fracción XXX, 32, 48 Fracción II, 51 fracciones I, V, XXI y XLV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1°, 8° y 10 fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno; 1°, 2°, 8° y 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Finanzas; 1, 8, 9 fracciones I, VI y XIV, 10 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I y V, 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas. Las partes han decidido establecer los compromisos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente a sus municipios.

SEGUNDA. Metodología de Distribución. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la fórmula descrita en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, "EL ESTADO" podrá utilizar la fórmula descrita en el Artículo 35 de la referida Ley.

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el cálculo de la distribución de recursos. Para tal fin, tal como lo establece el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, LA SEDESOL publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información disponibles para el cálculo a más tardar el 15 de enero del año fiscal correspondiente.

CUARTA. Del Anexo. El presente Convenio deberá acompañarse de un Anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del FISM, así como las variables y fuentes de información que se utilizarán para realizar los cálculos. Para ello, el Estado deberá de utilizar la metodología y procedimientos señalados en el Artículo 34, y en aquellos casos en los que la información disponible no permita aplicar dicha fórmula, se podrá utilizar la fórmula descrita en el Artículo 35.

En ambos casos, el Anexo deberá incluir los resultados que deriven de aplicar la fórmula y metodología correspondiente, con las siguientes características:

- **Con la Fórmula por Artículo 34:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, masa carencial del municipio y distribución porcentual para cada municipio.
- **Con la Fórmula por Artículo 35:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, valores absolutos correspondientes a cada una de las cuatro variables establecidas en el Artículo 35 de la Ley y la distribución porcentual para cada municipio.

El Anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno Estatal y los Representantes designados por LA SEDESOL. El Anexo deberá renovarse cada año mientras el presente Convenio se mantenga vigente.

QUINTA. Formalización de la Distribución. Las distribuciones porcentuales y montos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a los municipios del ESTADO deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, "EL ESTADO" enviará una copia del documento correspondiente a "LA SEDESOL", para conocimiento de ésta.

SEXTA. Requerimientos de Información. Las partes acuerdan que "LA SEDESOL" solicitará al "ESTADO" la información relativa al uso de los recursos del FISE y FISM, mediante comunicación escrita dirigida a JUAN ERNESTO MILLÁN PIETSCH, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social y Humano, en que se describirá la información requerida así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable en la materia.

SEPTIMA. Controversias. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable.

OCTAVA.- Modificaciones. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo que formará parte del presente Convenio.

NOVENA. Vigencia. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los 31 días del mes de diciembre del año 2016, ó hasta la conclusión de la presente administración pública estatal ó de la presente administración pública federal, dependiendo del supuesto que se actualice primero.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 25 días del mes de Enero del año 2013.

POR "LA SEDESOL"

SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS

EL DELEGADO FEDERAL EN EL
ESTADO DE SINALOA



ALFREDO DÍAZ BELMONTES

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO



JUAN ERNESTO MILLÁN PIETSCH

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



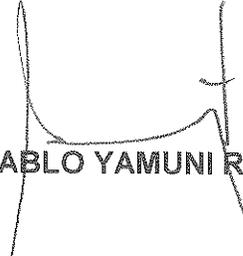
GERARDO OCTAVIO VARGAS
LANDEROS

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



ARMANDO VILLAREAL IBARRA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS



JUAN PABLO YAMUNI ROBLES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) CELEBRADO A TRAVÉS DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EL CUAL CONSTA 5 (CINCO) PÁGINAS.

ANEXO METODOLÓGICO POR ARTÍCULO 34

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE SINALOA UTILIZARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE ACUERDO A LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FISM Y FIRMADO EL DÍA 25 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 Y CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016

PRIMERO.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del FISM, misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), toda vez que la información pública disponible permite realizar el cálculo de la masa carencial con la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del Artículo 34 es necesario utilizar las normas, valores, fuentes y variables descritas en el apartado tercero y cuarto.

TERCERO.- Las normas establecidas para cada una de las cinco necesidades básicas señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) **Ingresos por persona**¹. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

- B) **Nivel educativo promedio por hogar**. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$NE = \frac{E}{Na} * \text{Alfabetismo}$	(1)
--	-----

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control,

¹ Los ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.

anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NEij para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

$\text{Brecha Educativa} = 1 - \text{NEij}$	(2)
---	-----

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) **Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$DEj = \text{Número de Cuartos dormitorio} * 3 / \text{Número de Ocupantes por Hogar}$	(3)
--	-----

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

- D) **Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) **Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

- CUARTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	VARIABLES (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

QUINTO.- En el caso de que el estado cuente con municipios de reciente creación no registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geoestadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

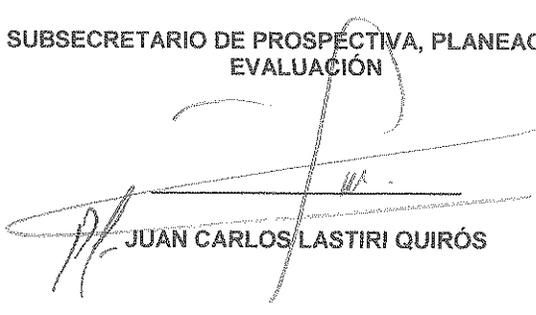
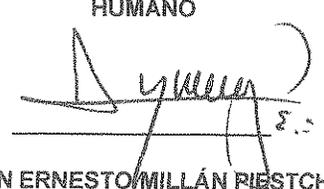
SEXTO.- Derivado de la aplicación de la fórmula por Artículo 34 de la LCF y de la metodología descrita en el apartado tercero, así como del uso de las variables y fuentes mencionadas en el apartado cuarto, se obtiene la siguiente distribución porcentual del Fondo para la Infraestructura Social Municipal:

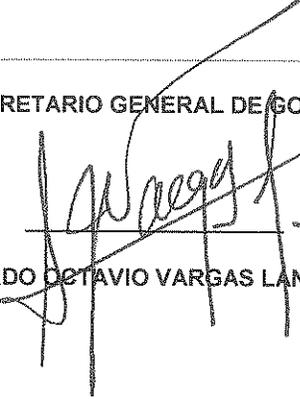
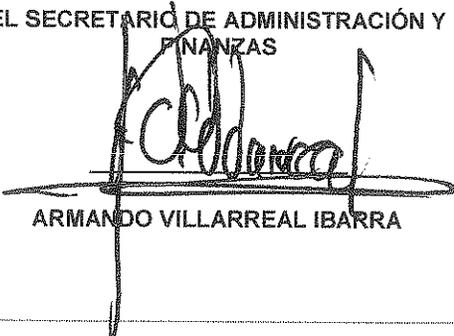
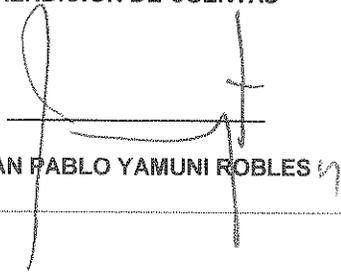
Clave del Municipio	Municipio	Masa Carencial	Porcentaje
001	AHOME	4113.761	0.095102
002	ANGOSTURA	456.638	0.010557
003	BADIRAGUATO	3260.994	0.075387
004	CONCORDIA	1099.706	0.025423

005	COSALÁ	822.2123	0.019008
006	CULIACÁN	5628.906	0.130129
007	CHOIX	2130.051	0.049242
008	ELOTA	1089.942	0.025197
009	ESCUINAPA	784.6265	0.018139
010	EL FUERTE	3060.296	0.070748
011	GUASAVE	4708.839	0.108859
012	MAZATLÁN	2630.008	0.0608
013	MOCORITO	2087.032	0.048248
014	ROSARIO	1820.2	0.042079
015	SALVADOR ALVARADO	906.3775	0.020954
016	SAN IGNACIO	1213.722	0.028059
017	SINALOA	5614.131	0.129787
018	NAVOLATO	1829.069	0.042284

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

El presente documento, que consta de 6 hojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 25 días del mes de enero del año 2013 y forma parte del **"CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE SINALOA**, formalizado entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" con fecha de 25 de enero de 2013, como Anexo del mismo.

<p style="text-align: center;">SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p>  <p style="text-align: center;">JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS</p>	<p style="text-align: center;">EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO</p>  <p style="text-align: center;">JUAN ERNESTO MILLÁN RIESTCH</p>
---	--

<p>EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA</p>  <hr/> <p>ALFREDO DÍAZ BELMONTES</p>	<p>EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO</p>  <hr/> <p>GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS</p>
	<p>EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>  <hr/> <p>ARMANDO VILLARREAL IBARRA</p>
	<p>EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</p>  <hr/> <p>JUAN PABLO YAMUNI ROBLES</p>



